

Póliza VI-



**Seguro de Vida Investor's Life  
 Plan Temporal Anual Renovable**

Nombre del Asegurado:			
Domicilio del Asegurado:			
Suma Asegurada	Fecha de Nacimiento del Asegurado	Edad años	
Cobertura y Beneficios Suplementarios	Anexo No.	Suma Asegurada	Primas Anuales

Vigencia:	
Fecha de Inicio de vigencia:	Fecha de Vencimiento de la Póliza
Forma de pago:	
La cantidad de:	Periicidad:
	Cada:
Beneficiarios del Asegurado :	

ASEGURADORA CONFÍO, S.A. pagará la suma asegurada, en la moneda contratada, solamente en caso de fallecimiento del Asegurado, dentro del plazo de vigencia de la póliza a los beneficiarios designados en la misma. Si el Asegurado viviere al vencimiento, esta póliza terminará sin obligación alguna para ASEGURADORA CONFÍO, S.A.

Se adhieren y forma parte de la póliza, la solicitud, los beneficios suplementarios, si los hubiere y los anexos y endosos que se emitan simultáneamente con la póliza o posteriormente se adhieran a la misma.

En testimonio de lo cual, ASEGURADORA CONFÍO, S.A. domiciliada en Guatemala, emite la presente póliza a los

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.211-2008 de fecha 15 de abril de 2008

## CONDICIONES GENERALES

**1. CONTRATO:** Esta Póliza, su carátula, la solicitud, los beneficios suplementarios, si los hubiere y los anexos y los endosos que se emitan simultáneamente con la Póliza o posteriormente se agreguen, previa aceptación del Asegurado, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Seguros de Occidente, S. A. (en adelante denominada "La Compañía").

El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerda con la solicitud presentada a La Compañía, para los efectos de los primeros párrafos del Artículo 673 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala que dice textualmente:

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

**2. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona desde el momento en que el Asegurado reciba la aceptación por escrito de un representante legal de La Compañía; y, en defecto de tal aceptación, desde la "Fecha de inicio de vigencia" que consta en la carátula de esta Póliza.

**3. INDISPUTABILIDAD:** Esta Póliza no es disputable por La Compañía a partir de la segunda renovación continua. En caso de incremento de suma asegurada, sólo será disputable la porción incrementada que no haya estado en vigor por dos años completos anteriores al fallecimiento. En caso de rehabilitación de la Póliza, el nuevo plazo de indisputabilidad se computará a partir de la fecha de rehabilitación.

**4. SUICIDIO:** En caso de suicidio del Asegurado, estando o no en su sano juicio, dentro del periodo de disputabilidad, la responsabilidad de La Compañía se limitará a la devolución de las primas percibidas, sin intereses.

**5. CARENCIA DE RESTRICCIONES:** Este Contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado.

**6. MODIFICACIONES:** Para que este Contrato pueda ser modificado, se requerirá el acuerdo escrito de ambas partes; los representantes legales y apoderados de La Compañía, son las únicas personas autorizadas para modificarlo de acuerdo con el Asegurado. Toda modificación se hará constar en la propia Póliza, en anexo o endoso debidamente firmado y adherido a la misma, en los que se indicará la identidad precisa de la Póliza correspondiente. En consecuencia, los Agentes, o cualquier otro empleado de La Compañía, no tienen facultad para hacer concesión o modificación alguna.

**7. PAGO DE PRIMAS:** El pago de primas debe hacerse en la moneda contratada, por anualidades adelantadas, pero La Compañía puede aceptar que el Asegurado las pague en forma semestral,

trimestral o mensual. Si se contrata el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma los siguientes recargos: 2% para el pago semestral, 4% para el pago trimestral y 6% para el pago mensual. A cambio de este recargo La Compañía en caso de fallecimiento del Asegurado, renuncia a deducir del importe del seguro las fracciones que falten por vencer para completar la anualidad en curso. Los mencionados pagos deberán efectuarse en el domicilio de La Compañía, señalado en esta Póliza (o en cualquier otro lugar comunicado por escrito al Asegurado si La Compañía cambiare su sede), a cambio de la factura correspondiente. La Compañía no está obligada a cobrar la prima ni a dar aviso de su vencimiento, y si lo hace, ello no sentará precedente alguno de obligación.

- 8. ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS:** El Asegurado tiene derecho a una espera de treinta (30) días para cubrir cada pago de prima, de acuerdo con la forma de pago contratada, sin que cause interés dentro de dicho plazo, continuando el Contrato en vigor durante ese lapso.

Si treinta (30) días después del vencimiento de cada pago convenido éste no ha sido pagado, este Contrato caducará sin necesidad de aviso o declaración especial.

- 9. REHABILITACIÓN:** Cuando los efectos del Contrato hubieren cesado por falta de pago de alguna de las cuotas de prima convenidas, podrá ser rehabilitado dentro del plazo originalmente convenido, solicitándolo el Asegurado por escrito y justificando su asegurabilidad a su costa mediante nuevas pruebas satisfactorias a juicio de La Compañía. Al efectuar la rehabilitación, el Asegurado deberá pagar la cuota o cuotas de prima vencidas pendientes de pago y los intereses por mora a una tasa del 4.5% anual.

- 10. CAMBIO DE PLAN:** Cualquier cambio que el Asegurado desee realizar en cuanto a suma asegurada o plan, será estudiado por La Compañía, quien le dará a conocer si puede realizarse y en qué condiciones. Las solicitudes de cambio deberán presentarse por escrito a La Compañía.

- 11. BENEFICIARIOS:** El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que este Contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario.

El Asegurado deberá comunicar el cambio por escrito a La Compañía, indicando el nombre o los nombres de los nuevos Beneficiarios y remitiendo la Póliza para que efectúe el registro correspondiente. La Compañía no asume responsabilidad alguna por cualquier cambio en la designación de Beneficiarios del cual no tenga conocimiento por escrito por parte del Asegurado; en tal caso, el pago efectuado por La Compañía al Beneficiario o Beneficiarios registrados en la Póliza, extingue todas las obligaciones contractuales derivadas de la misma. El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de Beneficiarios siempre que la comunicación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a La Compañía, para que se efectúe el cambio en la Póliza, en cuyo caso el Beneficiario adquiere el carácter de Beneficiario Irrevocable. Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a los herederos legales del Asegurado; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

**12. CESIÓN:** Este Contrato puede ser cedido en garantía a terceras personas, traspasándose automáticamente los derechos del Asegurado y de los Beneficiarios, en su caso, al Cesionario o a la persona que éste designe, pero La Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a las circunstancias bajo las cuales se hayan realizado las cesiones.

La cesión se hará mediante una declaración suscrita por el Asegurado y el Cesionario, comunicada por escrito a La Compañía, y tendrá efecto cuando La Compañía avise a las partes manifestando que ha recibido dicha comunicación. Si la suma en cuya garantía se establezca la cesión fuere inferior a los derechos de esta Póliza, la diferencia se pagará a los Beneficiarios.

Si hubiere Beneficiario Irrevocable, se requerirá el consentimiento de éste dado por escrito para que el Asegurado pueda disponer de los derechos derivados del seguro, salvo que este último se haya reservado para sí tales derechos.

**13. EDAD:** Los límites de admisión fijados por La Compañía para este Contrato son: 12 años de edad como mínimo y 60 años de edad como máximo. El seguro sobre la vida de un menor de edad requerirá su consentimiento personal y el de su representante legal. Podrá contratarse seguro para menores de 12 años, siempre que el representante legal cuente con un seguro de vida por una suma igual o mayor que el solicitado. Esta condición no se aplicará cuando el representante legal sea inasegurable.

Los límites no aplicarán si el Asegurado cambia de plan dentro de La Compañía o demuestra a su costa y a satisfacción de La Compañía, haber estado asegurado en otra aseguradora sin interrupción durante los últimos cinco años.

La edad del Asegurado asentada en ésta Póliza debe comprobarse en forma fehaciente a La Compañía, antes de efectuarse el pago de la suma asegurada, excepto que el Asegurado ya hubiese presentado pruebas fehacientes de su edad según lo establecido en el Artículo 1007 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

En cualquier caso de discrepancia entre la edad declarada que aparece en la Póliza y la edad real del Asegurado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1011 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

**14. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO:** Si la muerte del Asegurado ocurriere dentro del plazo del seguro, encontrándose la cobertura en vigor, la indemnización se efectuará en la moneda contratada e indicada en la carátula de la Póliza, descontando las cuotas vencidas pendientes de pago de la prima anual correspondiente.

**15. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:** Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del fallecimiento del Asegurado.

**16. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA BENEFICIARIOS:** Si el Beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador.

**17. COMPETENCIA:** En todo evento de litigio o controversia que surgiere entre las partes sobre la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de seguro, se conviene que los Tribunales de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, serán los únicos competentes para conocer y fallar, Y PARA EL EFECTO LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO DE CUAQUIER OTRO DOMICILIO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES. Sin

embargo, las partes podrán someter de común acuerdo cualquier diferendo a la resolución de árbitros, cumpliendo para el efecto con lo que dispongan las leyes vigentes de la materia.

**18. COMUNICACIONES:** Todas las comunicaciones que el Asegurado o los Beneficiarios deban hacer a La Compañía, se enviarán por escrito directamente a sus oficinas. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de La Compañía. Las comunicaciones que, por su parte, deba hacer La Compañía, las enviará por escrito a la última dirección del Asegurado comunicada por éste a La Compañía.

Texto aprobado por la Superintendencia de bancos, en resolución N|.211-2008  
de fecha 15 de abril de 2008.